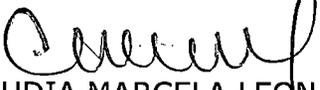


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., julio 2 de 2020 , al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **354-2017**, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior Sírvasse Proveer.-

Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Los demandantes **HAROLD RICARDO VIVAS** a través de apoderada solicitan la ejecución por la vía laboral en contra de **EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO**, por la condena contenida en la Sentencia primera instancia, de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 198 y ss), y auto de la condena en costas aprobada del proceso ordinario-.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original operan en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, **el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **HAROLD RICARDO VIVAS** en contra de **EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

PEDRO ALEJO JIMÉNEZ

Cesantías	\$1.201.877
Intereses de cesantías y sanción por no pago	\$ 237.592
Primas de servicios	\$1.201.877
Compensación vacaciones	\$ 540.073
Sanción por no consignación de cesantías (de febrero 15 a marzo 31 de 2016)	\$ 1.034.190
Indemnización Por Despido	\$689.455 indexada al momento del pago
Indemnización moratoria	\$22.982 desde el 16 de octubre de 2016 hasta cuando se efectúe el pago de lo adeudado por salarios y prestaciones

Por la Suma de \$1.000.000 por las costas del proceso ordinario-.

**SEGUNDO: no libra mandamiento** de pago por los intereses moratorios los mismos ni fueron ordenado en la sentencia título base de recaudo ejecutivo.

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponde al demandado MAURICIO GRIJALBA CUERVO como heredero del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ (Q.E.P.D.), en el proceso No. 11001311000720140077601 que cursa en el Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C.

Limite la medida en la suma de \$35.000.000, líbrese oficio al Juzgado 29 de familia, para que obre de conformidad, previa suscripción de diligencia de juramento en La secretaria de este Despacho

**CUARTO:** no se decreta el embargo del inmueble por cuanto no se allego prueba de la titularidad del mismo-.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago al demandado MAURICIO GRIJALBA CUERVO por anotación en el estado toda vez que la ejecución se presentó antes de los 60 días según los términos señalados en el Art. 306 CGP.

**SEXTO :** Reconocese y tiénese a la DRA. MYRIAM MANCIPE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 51.899.370 y T.P. No. 97302 del C.S.J. como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a fl. 1

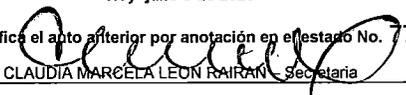
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy julio 8 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77  
  
CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN, Secretaria